



MINISTERIO DE ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E  
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMUNICACIONES DE EMERGENCIA Y EL NUMERO DE EMERGENCIA 112.**

**23 de Julio de 2021**



### FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Ministerio del Interior	<b>Fecha</b>	23 de julio de 2021
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LAS COMUNICACIONES DE EMERGENCIA AL NUMERO UNICO EUROPEO DE EMERGENCIA 112		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



<b>Situación que se regula</b>	<p>Este Real Decreto regula el acceso mediante comunicaciones de emergencia a los servicios de emergencia utilizando el número único europeo de emergencia “112”.</p> <p>Están obligados a proporcionar acceso a los servicios de emergencia las empresas que prestan servicios de comunicaciones interpersonales, disponibles al público, basados en numeración cuando dichos servicios permitan a los usuarios finales realizar llamadas a un número de un plan de numeración nacional o internacional, limitando estas opciones a las comunicaciones vocales (y su equivalente para los usuarios finales con discapacidad).</p> <p>Determina asimismo que el acceso al servicio ha de ser gratuito sin tener que utilizar ningún medio de pago.</p> <p>Mediante esta norma también se regula, en relación con las comunicaciones de emergencia mediante el número 112, la información de localización que debe proporcionarse, cuándo y a quién.</p> <p>En este sentido, como novedad reseñable, este Real Decreto obliga a proporcionar información sobre localización del llamante a través del dispositivo móvil, mediante el uso de la facilidad AML (“advanced mobile location” o “localización móvil avanzada”).</p> <p>Este real decreto también regula los aspectos relativos al coste y transmisión de la información de localización, especificando que la información deberá ser facilitada sin coste a los servicios de emergencia y al usuario final.</p> <p>Contiene previsiones para asegurar un acceso igualitario a los servicios de emergencia para todos los ciudadanos de la UE, incluidos los usuarios finales con discapacidad.</p> <p>También esta norma establece el derecho de los usuarios finales a recibir información adecuada sobre la existencia y utilización del 112 y sus características de accesibilidad.</p> <p>Contempla por último la posibilidad de efectuar llamadas al 112 desde redes privadas.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El Real Decreto tiene como objetivo fundamental la transposición al derecho interno del artículo 109 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas que regula las comunicaciones de emergencia al número único europeo de emergencia 112</p> <p>Este Real decreto tiene como finalidades:</p>



- a) garantizar que se mantengan los niveles más altos de acceso, integridad y continuidad del servicio de comunicaciones de emergencia.
- b) garantizar que las redes, las instalaciones y dispositivos afectados por esta norma puedan llevar con éxito las comunicaciones de emergencia al Servicio de atención de emergencias 112.
- c) proporcionar la información de ubicación más precisa disponible para comunicaciones de emergencia al Servicio de atención de emergencias 112.
- d) garantizar un acceso igualitario a los servicios de emergencia para todos los ciudadanos de la UE.

Uno de los principales objetivos de esta norma es implementar en España la facilidad AML, dicho de otro modo, que se proporcione a los servicios de emergencia información relativa a la ubicación del llamante basada en el terminal móvil.

Esta facilidad – información sobre ubicación del llamante basada en el terminal móvil- se contempla en la Directiva por la que se establece el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas que establece en su artículo 109.6 que la información sobre la ubicación de las personas que efectúan llamadas de emergencia incluye datos sobre ubicación de la red y, si están disponibles, los datos relativos a la localización del llamante procedente del dispositivo móvil.

Con esta norma, la facilidad AML sería una realidad en España superando así las dificultades que había para su implementación. En este sentido, se ha creado un grupo de trabajo integrado por personal de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Ministerio del Interior, representantes o responsables del 112 y operadores que han analizado las implicaciones técnicas, económicas y jurídicas de su utilización y han conseguido definir o establecer un punto único de recepción de la información sobre las localizaciones, concretamente en el Ministerio del Interior que, a su vez, la va a redireccionar a los centros de recepción de emergencias 112.

De acuerdo con la Comisión Europea, son ya 15 el número de Estados miembros que cuentan actualmente con la facilidad AML. España se uniría así al grupo de países miembros que disponen ya de la facilidad AML.



	<p>Otro de los objetivos de esta norma es conseguir un acceso igualitario a los servicios de emergencia a través del 112 para las personas con discapacidad. En este sentido, el Real Decreto contiene previsiones para que el acceso a los servicios de emergencia por los usuarios finales con discapacidad esté disponible y sea equivalente al que disfrutaran otros usuarios finales. Asimismo, en esta norma se garantiza que los usuarios con discapacidad de otros estados miembros puedan acceder a los servicios de emergencia en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios finales. Determina, también, que los usuarios finales deben recibir información sobre las características de accesibilidad del 112.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se descarta como alternativa mantener el estado de las cosas, ya que es obligación del Estado español incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2018/1972, del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código europeo de las Comunicaciones Electrónicas. En efecto, el art. 124 de dicha Directiva establece que los EE.MM adoptarán y publicarán, a más tardar el 21 de diciembre de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.</li></ul> <p>Por tanto, con este Real Decreto se incorpora al ordenamiento jurídico las previsiones obligatorias contenidas en el artículo 109 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas que regula las Comunicaciones de emergencia y número único europeo de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Código Europeo de las Comunicaciones al referirse a llamadas permite limitar el servicio a comunicaciones vocales y su equivalente para los usuarios finales con discapacidad.</li></ul> <p>España ha optado sólo por los servicios de comunicaciones vocales (y su equivalente para los usuarios con discapacidad), descartando otras opciones para comunicar con los servicios de emergencia, habida cuenta las dificultades técnicas de los centros de recepción de comunicaciones de emergencias para habilitar otras opciones.</p>
<b>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto



<b>Estructura de la Norma</b>	El Real Decreto consta de un preámbulo o parte expositivo, artículos, disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposición derogatoria y disposiciones finales	
<b>Tramitación</b>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de Real Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública mediante publicación en la web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital, desde el 4 de febrero de 2020 hasta el 02 de marzo de 2020.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto ha de ser sometido a audiencia pública.</p>	
<b>Informes a recabar</b>	<p>Se han de recabar los informes de:</p> <p>Abogacía del Estado</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</p> <p>Consejo de Estado</p> <p>CNMC</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	La norma implica costes para los operadores afectados, ya que tendrán que asumir los costes relacionados con la obtención y entrega de la información de localización.



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p><u>Impacto en las personas con discapacidad</u></p> <p>Tendrá un efecto positivo para este colectivo ya que incorpora previsiones para conseguir un acceso igualitario a los servicios de emergencia para todos los ciudadanos de la UE</p>	



**OTRAS CONSIDERACIONES**





## I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1) Motivación.

- Causa de la propuesta

#### A nivel europeo.

De acuerdo con el último informe sobre implementación del 112 elaborado por la Comisión europea, se aprecia un incremento de llamadas al 112 a nivel de la UE, lo cual indica un aumento de la adopción y uso de este número en caso de emergencia frente a otros. Asimismo dicho informe constata mejoras considerables en la precisión de la localización de llamadas de emergencia, a través del despliegue de nuevas tecnologías ya que el número de llamadas de emergencia desde el teléfono móvil continúa creciendo.

La Directiva UE 2018/1972, del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código europeo de las Comunicaciones Electrónicas regula en su artículo 109 las comunicaciones de emergencia y el número único europeo de emergencia y como aspectos más novedosos destacan: mejoras en la localización del llamante mediante datos de ubicación procedentes del dispositivo móvil, un acceso igualitario a las comunicaciones de emergencia por parte de los usuarios con discapacidad y la posibilidad de utilizar diferentes servicios de comunicaciones electrónicas, dejando la opción a los Estados miembros de limitarlos a las comunicaciones vocales y su equivalente para los usuarios finales con discapacidad.

En este sentido, debe indicarse que la facilidad o tecnología AML, que se desarrolló en Reino Unido, se está utilizando en diversos países en el ámbito de las emergencias, ya que su utilidad práctica resulta indiscutible para salvar vidas.

AML ofrece información sobre la localización o ubicación geográfica del llamante bastante más precisa que la que se obtiene sobre las redes, utilizando para ello los datos de ubicación del terminal o dispositivo móvil, obtenidos a través del posicionamiento por satélite o por redes Wi-Fi. Según EENA (European Emergency Number Association), AML es hasta 4000 veces más preciso que la localización a través de las redes, ya que proporciona información sobre la ubicación del llamante en un radio de 50 metros, mientras que las redes el radio puede tener varios kilómetros en zonas rurales.

A nivel europeo, según los datos ofrecidos por la Comisión europea, esta tecnología ya está implementada en al menos 15 estados miembros (Bélgica, Estonia, Finlandia, Irlanda, Lituania, Malta, Eslovenia, Reino Unido, Alemania, Dinamarca, Francia, Croacia, Hungría, Portugal, Suecia, Malta y Eslovenia). Países como Estados Unidos, Nueva Zelanda, México, Emiratos Árabes Unidos o Noruega también lo han implementado

#### Situación en España

El acceso al servicio de atención de emergencias 112 y suministro de información de localización sobre el usuario llamante está regulada principalmente en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de



telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112 y en la Orden de 14 octubre de 1999, sobre condiciones de suministro de información relevante para la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número 112. Debe indicarse que dicha normativa se dictó a raíz de la implantación del número europeo de emergencias 112.

Si bien la vigencia de estas normas ha sido actualizada de forma genérica, entre otra regulación, por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la aprobación del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas requiere, por una parte, actualizar dicha regulación para contemplar la situación actual y, por otra, desplegar la facilidad AML en España y establecer un acceso igualitario a los servicios de emergencia a través del 112 para todos los ciudadanos de la UE, lo que exige necesariamente establecer previsiones para que el acceso sea efectivamente igualitario.

- Identificación de colectivos afectados

Son colectivos afectados los proveedores de servicios móviles de comunicaciones interpersonales basados en numeración que deben proporcionar acceso a los servicios de emergencia a través de comunicaciones vocales (y su equivalente para los usuarios con discapacidad).

Asimismo, esta norma afecta a las diferentes autoridades públicas con competencia para la prestación del servicio de atención de emergencias 112.

Por último, los ciudadanos se verán afectados muy positivamente por la norma ya que podrán ser ubicados con mayor precisión a través de su dispositivo móvil.

Los usuarios con discapacidad podrán acceder a los servicios de emergencia a través de comunicaciones electrónicas en condiciones de igualdad al resto de usuarios finales.

## **2) Objetivos**

Con esta norma no sólo se actualiza la normativa a la que se refiere el apartado anterior, sino que se transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 109 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas que regula en dicho precepto las comunicaciones de emergencia y el número único europeo de emergencia.

Uno de los principales objetivos de esta norma ha sido implementar en España la facilidad AML, dicho de otro modo, que se proporcione a los servicios de emergencia información relativa a la ubicación del llamante basada en el terminal móvil.

Cuando se hace una llamada a emergencias desde un móvil con el sistema AML, éste activa los servicios de localización, incluyendo GNSS (GPS, Galileo) y Wi-Fi, y envía la ubicación precisa a los servicios de emergencias.

Esta facilidad proporciona información sobre la latitud y longitud de la posición geográfica donde se encuentra el equipo terminal, por lo que proporciona información sobre la localización del llamante muchísimo más precisa que la que se basa en redes. Además se trata de una facilidad que ya se incluye en el sistema operativo del terminal móvil, por lo que el usuario no tiene que descargar ninguna app o realizar una acción adicional. La facilidad AML se activa automáticamente, ni siquiera es necesario tener la tarjeta SIM activada.

Esta facilidad –información sobre ubicación llamante basada en el terminal móvil- se contempla en la Directiva por la que se establece el Código Europeo de Comunicaciones



Electrónicas que establece en su artículo 109.6 que la información sobre la ubicación de las personas que efectúan llamadas de emergencia incluye datos sobre ubicación de la red y, si están disponibles, los datos relativos a la localización del llamante procedente del dispositivo móvil.

Tradicionalmente la información sobre la ubicación de las personas se ha obtenido mediante los datos sobre ubicación de la red, esto es, los datos de la celda en la que se genera la llamada, pero la incorporación de esta facilidad AML deviene esencial para los servicios de emergencia, ya que en ocasiones la vida de una persona depende de la exactitud de su posición geográfica, en este sentido, las entidades prestatarias del 112 han insistido en la importancia de esta facilidad para poder mejorar la eficacia en situaciones de emergencias. Esta facilidad viene a completar la información sobre localización del llamante que se obtiene a través de las redes.

De acuerdo con la Comisión Europea, son ya 15 el número de Estados miembros que cuentan actualmente con la finalidad AML implantada o en proceso (Bélgica, Estonia, Finlandia, Irlanda, Lituania, Malta, Eslovenia, Reino Unido, Alemania, Dinamarca, Francia, Croacia, Hungría, Portugal, Suecia, Malta y Eslovenia). España se uniría así al grupo de países miembros que disponen ya de la facilidad AML. Además, se está ya utilizando en diversos países como Estados Unidos, Nueva Zelanda, México, Emiratos Árabes Unidos, Noruega, entre otros.

Con esta norma, la facilidad AML se convierte en una realidad en España superando así las dificultades que había para su implementación. En este sentido, se ha creado un grupo de trabajo integrado por personal de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Ministerio del Interior, representantes o responsables del 112 y operadores, que han analizado las implicaciones técnicas, económicas y jurídicas de su utilización y han conseguido definir o establecer un punto único de recepción de la información sobre las localizaciones, concretamente en el Ministerio del Interior que, a su vez, la va a redireccionar a los centros de recepción de emergencias 112.

Otro de los objetivos de esta norma es conseguir un acceso igualitario a los servicios de emergencia a través del 112 para las personas con discapacidad. En este sentido, el Real Decreto contiene previsiones para que el acceso a los servicios de emergencia por los usuarios finales con discapacidad esté disponible y sea equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales. Asimismo, en esta norma se garantiza que los usuarios con discapacidad de otros estados miembros puedan acceder a los servicios de emergencia en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios finales. También establece que los usuarios finales reciban información sobre las características de accesibilidad del 112.

Por otra parte, debe indicarse que el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas se refiere a llamadas, lo que permite limitar el ámbito de aplicación a los servicios de comunicaciones vocales y su equivalente para los usuarios finales con discapacidad. En este Real Decreto se ha optado sólo por los servicios de comunicaciones vocales (y su equivalente para los usuarios con discapacidad), descartando otras opciones para comunicar con los servicios de emergencia, habida cuenta las dificultades técnicas de los centros de recepción de comunicaciones de emergencias para habilitar otras opciones.

### **3) - Principios de buena regulación**



La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificada por razones de interés general, al establecer un acceso igualitario a los servicios de emergencia para todos los ciudadanos de la UE e implantar una facilidad que mejora la localización del llamante
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir.
- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de **seguridad jurídica**, puesto que se enmarca dentro de las actuaciones predecibles en el desarrollo de las comunicaciones de emergencia a través del 112.
- Al de **transparencia**, finalmente, toda vez que el texto del proyecto de real decreto será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” tras su aprobación en Consejo de Ministros, siendo una norma de general conocimiento y pudiendo ser objeto de los recursos que contra la misma procedan.

#### **4) Principales alternativas consideradas**

Se descarta como alternativa mantener el estado de las cosas, ya que es obligación del Estado español incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2018/1972, del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

En efecto, el art. 124 de dicha Directiva establece que los EE.MM adoptarán y publicarán, a más tardar el 21 de diciembre de 2020, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Por otra parte, la regulación reglamentaria existente data del año 1997 y 1999, a raíz de la implantación del número europeo 112 y si bien se ha ido actualizando, se ha hecho de forma muy puntual. Requiere, por tanto, una actualización general que contemple la nueva situación e incorpore las previsiones contenidas en el artículo 109 del Código Europeo de las Comunicaciones electrónicas.

Por otra parte, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas deja a los Estados miembros se refiere a llamadas por lo que permite limitar el ámbito de aplicación a los servicios de comunicaciones vocales y su equivalente para los usuarios finales con discapacidad. España ha optado sólo por los servicios de comunicaciones vocales (y su equivalente para los usuarios con discapacidad), descartando otras opciones para comunicar con los servicios de emergencia, habida cuenta las dificultades técnicas de los centros de recepción de comunicaciones de emergencias para habilitar otras opciones.

## **II: CONTENIDO, ANALISIS JURÍDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION**

### **1) Contenido:**



1.1 El proyecto de real decreto de referencia se estructura en una parte expositiva, 14 artículos, disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

## 2) Análisis Jurídico

### 2.1 Normativa Comunitaria:

La Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas regula en su artículo 109 las comunicaciones de emergencia y el número único europeo de emergencia.

Como aspectos más importantes del Código deben señalarse los siguientes (debiéndose matizar que algunos no son sin embargo novedosos):

- Los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración, incluidos los usuarios de teléfonos públicos de pago, pueden acceder de manera gratuita y sin tener que utilizar ningún medio de pago a los servicios de emergencia a través del 112.
- Deben proporcionar el acceso a los servicios de emergencia a través de comunicaciones emergencia al punto de respuesta de seguridad pública más apropiado las empresas que prestan servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en numeración, cuando dichos servicios permitan a los usuarios finales realizar llamadas a un número de un plan de numeración nacional o internacional.
- El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad debe estar disponible a través de las comunicaciones de emergencia y ser equivalente del que disfrutaban otros usuarios finales, incluidos los usuarios con discapacidad que se desplacen desde otro Estado miembros.
- La información sobre la ubicación de las personas que llaman a los servicios de emergencia a través del 112 debe basarse en redes y, puede complementarse, con la facilidad AML.
- Los usuarios finales deben recibir información adecuada sobre la existencia y utilización del número único europeo de emergencia 112 y sobre sus características de accesibilidad.

### 2.1 Base jurídica y rango de la norma

Esta propuesta normativa da cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código europeo de comunicaciones electrónicas que establece una fecha límite para que los Estados miembros adopten las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

Con este Real Decreto, por tanto, se transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 109 del Código europeo. Se ha estimado que el real decreto es el más adecuado para la implementación de lo establecido en el artículo 109 de la Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

Si bien la transposición de dicha Directiva se efectuará a través de la correspondiente norma con rango de Ley, en el caso concreto del artículo 109 se ha considerado oportuno efectuar su incorporación al Derecho nacional mediante Real Decreto, con el fin de adelantar su



transposición, ya que las entidades prestatarias del 112 han puesto de manifiesto la relevancia que tiene la facilidad AML para salvar vidas, ya que el perímetro para la localización del llamante se reduce considerablemente.

Las ventajas de esta facilidad son varias:

- ✓ El usuario no tiene que realizar ninguna actividad adicional ya que se activa automáticamente.
- ✓ Son numerosos los casos de éxito que se han constatado con esta facilidad. Como ya se apuntó anteriormente, se trata de una tecnología que se está implantando cada vez en más países, dado sus excelentes resultados para localizar al llamante, como prueba el hecho de que ya esté desplegada en 15 Estados miembros de la UE.
- ✓ Esta facilidad viene a complementar los datos obtenidos a través de las redes, no los sustituye.

Por otra parte, es también primordial en este ámbito de las emergencias que los usuarios finales con discapacidad tengan un acceso igualitario. Esperar a la transposición mediante la oportuna Ley supone demorar el acceso igualitario a los servicios de emergencia por parte de este colectivo.

En definitiva, cuando el interés vital está en juego es esencial actuar con eficacia y en este caso el real decreto deviene en el instrumento normativo idóneo para transponer dicho precepto y actualizar el contenido de la normativa reglamentaria.

### **3) Descripción de la tramitación**

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital al que corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, las telecomunicaciones y la sociedad de la información, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

También el Ministerio del Interior ha sido partícipe de esta iniciativa en cuanto que le compete la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con el citado Real Decreto 2/2020.

Sobre la base de lo anterior, se ha creado un grupo de trabajo en el que han participado personal tanto del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como del Ministerio del Interior, responsables o representantes del 112 y operadores móviles en el que se han abordado, entre otras cuestiones, las implicaciones técnicas y normativas que derivan de la implantación tanto de la funcionalidad AML (Advanced Mobile Location) en las llamadas al 112 como de sistemas de alertas a la población en caso de catástrofes o emergencias utilizando como canales los servicios de comunicaciones móviles basados en numeración u otros canales de comunicaciones electrónicas.

- a) Consulta pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art.26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de Real Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública mediante publicación en la web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital, desde el 4 de febrero de 2020 hasta el 02 de marzo de 2020.



En dicha consulta se recibieron contribuciones por parte de Telefónica, Digitales, y la Confederación española de familias de personas sordas. Asimismo, se recibieron las aportaciones de un particular.

b) Audiencia o información pública

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art.26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe efectuarse el trámite de audiencia y de información pública, al objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

c) Informes que habrán de recabarse:

- a. Abogacía del Estado
- b. Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
- c. Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior.
- d. Consejo de Estado
- e. CNMC

### III.- ADECUACION AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de Real Decreto se dicta al amparo de las competencias recogidas en el artículo 149.1.21ª y 29ª de la Constitución española que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y en materia de seguridad pública.

Como antes se ha apuntado la Directiva europea por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas ha regulado las comunicaciones de emergencia y el número único europeo de emergencia estableciendo como aspectos más novedosos la facilidad AML y el acceso igualitario por parte de los usuarios finales con discapacidad a los servicios de emergencia a través de las comunicaciones de emergencia.

Pues bien, sobre la base competencial del artículo 149.1.21ª el Estado puede obligar a los proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración a proporcionar el acceso a los servicios de emergencia a través de comunicaciones de emergencia al punto de respuesta de seguridad pública más apropiado.

Sobre la misma base competencial, el Estado puede establecer que ese acceso sea igualitario y equivalente para los usuarios finales con discapacidad, incluidos aquellos que se desplacen a España desde otro Estado miembro.

Por otra parte, la finalidad última y principal que se persigue con esta norma es proteger a la población, por lo que esta norma también se dicta en base al título competencial del art. 149.1.29ª CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

En este sentido, debe indicarse que integrada en la seguridad pública, la protección civil alcanza hoy una importancia de primer orden entre las diferentes políticas públicas y se ha configurado como uno de los espacios públicos legitimadores del Estado, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizandolos



recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en un modelo nacional mínimo.

Por otra parte, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han desplegado sus competencias propias en la materia, regulando su actuación, configurando sus propios servicios de protección civil, desarrollando unos órganos competentes de coordinación de emergencias que han supuesto un avance sustantivo en la gestión de todo tipo de emergencias y eficaces servicios municipales de protección civil.

Pues bien, con este Real Decreto se establece un modelo nacional para el acceso a los servicios de emergencia mediante comunicaciones de emergencia que contribuirá sin duda a salvar vidas.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **a) Impacto económico (competencia)**

La norma proyectada tendrá un impacto económico sobre los proveedores de servicios móviles de comunicaciones interpersonales basados en numeración con red radioeléctrica derivada de la nueva obligación de la transmisión de forma gratuita de la información de localización basada en terminal (AML)

#### **b) Impacto presupuestario**

La norma no tiene impacto presupuestario, ya que la implantación de AML y los desarrollos necesarios están siendo ya realizados por los servicios técnicos de los centros 112. Asimismo, la recepción de la información de localización es asumida por el Mº del Interior dentro de los programas en curso.

#### **c) Impacto por razón de género.**

Este impacto se analiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este proyecto carece de impacto por razón de género al no existir distinción en el acceso al servicio por hombres y mujeres.

#### **d) Impacto en la infancia y la adolescencia.**

Este proyecto beneficia a la infancia y a la adolescencia al permitir la reducción de los efectos de posibles accidentes.

#### **e) Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación de normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula





la Memoria del análisis de impacto normativo, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad del proyecto es beneficioso para dicho colectivo, en cuanto que garantiza un acceso igualitario a los servicios de emergencia a través de las comunicaciones de emergencia para este colectivo.

**f) Impacto en la familia.**

El contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

**g) Cargas administrativas**

Al entenderse por cargas administrativas supone un aumento de las cargas que soportan los prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración que prestan servicios vocales pero su imposición es obligatoria por la necesidad de transponer al ordenamiento jurídico interno lo establecido en el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

Madrid, 23 de julio de 2021